

Presidencia de la República del Paraguay MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO Nº 1/33.

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO Nº 6703 DEL 6 DE JUNIO DE 2011 "POR EL CUAL SE ESTABLECE NUEVA MODALIDAD DE PERCEPCIÓN DE TASAS DE TRÁNSITO (PEAJE), POR EL CRUCE DE PUENTES Y USO DE RUTAS CAMINERAS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

> Asunción, 17 de eucro de 2014

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la cual solicita la modificación parcial del Artículo 6° del Decreto N° 6703 del 6 de junio de 2011 "Por el cual se establece nueva modalidad de percepción de tasas de tránsito (peaje), por el cruce de puentes y uso de rutas camineras por vehículos automotores, dentro del territorio nacional"; y

CONSIDERANDO: Que conforme el Numeral 5) del Artículo 238 de la Constitución, es atribución de quien ejerce la Presidencia de la República dictar decretos, que para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

> Que corresponde modificar parcialmente el Artículo 6° del referido Decreto a fin de revisar y actualizar las tarifas de las tasas de tránsito conforme a la necesidad de mejorar los servicios de conservación y mantenimiento de las rutas, puentes y caminos del país.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DECRETA:

Modificase parcialmente el Artículo 6° del Decreto Nº 6703 del 6 de junio de 2011 "Por el cual se establece nueva modalidad de percepción de tasas de tránsito (peaje), por el cruce de puentes y uso de rutas camineras por vehículos automotores, dentro del territorio nacional", el cual queda redactado de la siguiente manera:

> "Art 6°.- Autorizase la revisión y actualización de las tarifas de las tasas de tránsito conforme a la necesidad de mejorar los servicios de conservación y mantenimiento de las rutas, puentes y caminos del país".

El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Art. 2°.-

lese, publiquese e insértese fin el Registro Oficial. Comi

cción de Decretos y Leye Secretaria Gen Gabinete Civil .presidencia.gov.py

Nº 44 -